

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULSEP
DEMANDANDO: ANTOLIN NEGRETE BURGOS
RADICADO: 13-00-14-003-012-2013-00234-00

Se encuentra al Despacho memorial presentado por la parte demandada¹, mediante el cual solicita que se le reconozca personería a la Dra. Ana Isabel Jaramillo Padilla, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el Art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar.

Siendo así, la togada eleva solicitud de fecha 18 de julio de 2017 donde requiere que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandada, de no ser así, solicita que se ordene a quien corresponda expedir una relación de los títulos pagado y descontados a su representado al interior del proceso.

De acuerdo con la solicitud descrita, encuentra este Despacho que no es procedente la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecuta, en razón de que al interior del asunto de la referencia no se observa providencia que ordenó la terminación del proceso o auto haya decretado el levantamiento de las medidas cautelares, ni existe constancia al interior del expediente, que se haya pagado depósitos judiciales hasta por el monto acordado por las partes.

En relación a la expedición de los pantallazos de la relación de los títulos que hayan pagado al interior del proceso, esta Dependencia Judicial oficiará al Banco Agrario de Colombia, para que emita los pantallazos correspondientes a la relación de títulos descontados respecto a la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia y que se encuentren pendientes de pago, y a su vez requerirá en igual sentido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para que se pronuncie en igual sentido.

RESUELVE

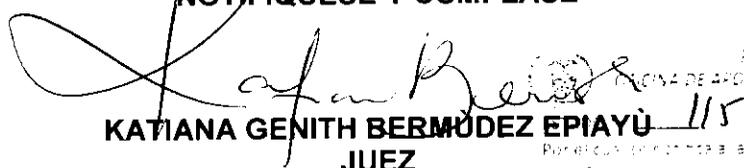
PRIMERO: Reconocer a la Dra. Ana Isabel Jaramillo identificada con C.C. No 45.503.569 y T.P No. 141.196 del C.S de la J., como apoderada de la parte ejecutante dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: No acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por solicitud de parte, ofíciase al Banco Agrario, para que emitan los pantallazos correspondientes a la relación de depósitos descontados respecto a la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia y que se encuentren pendientes de pago. Por secretaria proceder de conformidad.

CUARTO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena emitir los pantallazos correspondientes a la relación de títulos descontados respecto a la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia y que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

RAMA JUDICIAL EJECUTIVA
OFICINA DE APODERADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
Por el cual se notifica a las partes que no comparecieron por parte de la Ejecutada, el día
AUTO DE FECHA: 17 de ABRIL de 2017
FUADO EN ESTADO: 22 de ABRIL de 2017
EL SECRETARIO

¹ VER A FOLIO 89 DEL CP

